

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto número.133

Visto el Despacho Comisorio No. 003 del 18 de enero de 2023, emanado por el Juzgado diecisiete Civil Municipal de Medellín, Antioquia, se tiene que el mismo no aporta constancia del registro de la medida cautelar, ni el certificado de tradición del bien, conforme el Arti. 39 del C.G.P, por lo anterior y hasta tanto no se allegue lo requerido no se dará trámite al mismo, para lo cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la comisión emanada por el DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN de fecha 18 de enero de 2023, y hasta tanto no se allegue lo requerido en la parte considerativa de esta providencia, teniendo como termino el de cinco (05) días

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ALI